

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 224.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROso DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN ANDADOR PLAYA ROQUETA ESQUINA FREnte AL No. 394 LOTE 12 MANZANA 13 DEL FRACCIONAMIENTO CANELAS DE ESTA CIUDAD.

PAG. 2

DECRETO No. 225.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE LA SUPERFICIE DE TERRENO DONDE ACTUALMENTE ESTA UBICADO EL VIVERO FORESTAL, OFICINAS Y EL PARQUE TEMATICO DE EDUCACION AMBIENTAL DENTRO DEL PARQUE SAHUATOBA DE ESTA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO.

PAG. 7

FORMATO.- 15-C DENOMINADO "PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES".

PAG. 13

EDICTO.- QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE LOS CC. BENJAMÍN ORTEGA RODRÍGUEZ Y FELIPA MARTINEZ SOTO.

PAG. 15

EDICTO.- QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE EMMA IBÁÑEZ MORALES.

PAG. 16

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de noviembre de 2005, el C. Presidente Municipal de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización de esta Representación Popular para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, del predio propiedad municipal, ubicado en Andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canelas de esta ciudad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzman, Juan Quiñonez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y 151 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad de este H. Congreso autorizar a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- Una vez fijada la competencia de esta Representación Popular para dictaminar la solicitud del municipio de Durango, Dgo., los integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio y análisis de la iniciativa referida, así como de sus diversas constancias y anexos, encontrando que la solicitud de autorización para la enajenación cuenta con la siguiente documentación que permite su dictaminación positiva:

I) Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2005, siganda por los integrantes del H: Ayuntamiento de Durango, Dgo, en la cual se aprobó el dictamen que les presentó la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, mismo que autoriza la desincorporación, del bien inmueble municipal, que se encuentra ubicado en andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canelas de esta ciudad, con clave catastral 55033046, con una superficie total de 13.68 metros cuadrados; y que instruye a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente a efecto de que este Honorable Congreso del Estado autorice la enajenación a título oneroso.

II) Avalúo Técnico No. 091/2005 expedido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en donde se especifican la ubicación, superficie total, clave catastral y Zona Económica;

III) Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública No. 3999, registrada bajo la inscripción número 205, a foja 56 del Tomo H. Ayuntamiento, de

fecha 14 de febrero de 1994, ante el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 11 de esta ciudad, de la que se desprende que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., es propietario del terreno que se pretende enajenar;

IV.-Oficio signado por el Director del Registro Público de la propiedad en el Estado, en el que se hace constar que la finca de calle Andador Playa Roqueta 394, edificada sobre el lote N° 12 de la manzana 13 del fraccionamiento canelas no reporta gravamen alguno.

V) Avalúos realizados por la Dirección de Catastro Municipal, en los que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado es de \$ 270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$ 32,421.60 (treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 60/100 M.N.);

VI) Plano de localización de la Subdirección Municipal de la Propiedad Inmobiliaria de la que se desprende que el terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 6.00 ml. (seis metros lineales), con Calle Andador S/N
- Al Sur en 6.00 ml. (seis metros lineales), con propiedad de Enrique Martínez Martínez;
- Al Oriente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Juan Gabriel Villa Rocha;
- Al Poniente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Irma Leticia Meza Flores

VII) Oficio N° 2258/05 signado por el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. ayuntamiento de Durango, Dgo., en el que se hace constar que el inmueble propiedad municipal ubicado en Andador Playa Roqueta frente al N° 394 del Fraccionamiento Canelas, no tiene ningún valor histórico, artístico o arqueológico.

Es pertinente destacar que los documentos referidos en las fracciones I a VII del presente, fueron emitidos en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 152 fracciones I y II, y 157 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- Finalmente, es importante destacar que se consideró conveniente el autorizar la solicitud de referencia, ciertos de que con ello se coadyuvará para que el municipio de Durango, al ingresar a su Hacienda Pública el producto que se obtenga de la presente autorización, pueda llevar a cabo mayores obras de

beneficio social, contribuyendo igualmente para que se regularizan las obligaciones contributivas inherentes a la superficie citada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 224

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la Enajenación a Título Oneroso, del predio propiedad municipal ubicado en Andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canelas de esta Ciudad con una superficie de 13.68 M2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 6.00 ml. (seis metros lineales), con calle andador S/N
- Al Sur en 6.00 ml. (seis metros lineales), con propiedad de Enrique Martínez Martínez;
- Al Oriente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Juan Gabriel Villa Rocha;
- Al Poniente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Irma Leticia Meza Flores

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

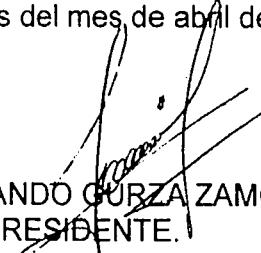
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto de enajenación a título oneroso, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos que señalan los artículos 163 y 164 de la

del Gobierno del Estado, en los términos que señalan los artículos 163 y 164 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de abril de (2006) (dos mil seis).


DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE.


DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
A SUS HABITANTES, SABE DE:
QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

Con fecha 25 de noviembre de 2005, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, el predio en el que se encuentra el vivero forestal, oficinas y el parque temático de educación ambiental, ubicados en el Parque Sahuatoba de esta ciudad, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa se desprende la intención del Ejecutivo Estatal, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, de donar un terreno propiedad del Gobierno del Estado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como parte de las acciones que se encuentran proyectadas dentro del programa para preservar el medio ambiente y los recursos naturales representativos de los diferentes ecosistemas del Estado, conservar y proteger en su forma natural todas las especies de géneros de flora y fauna silvestre, preservar la diversidad genética natural, fomentar actividades de recreación, educación ambiental y cultura ecológica en esta entidad.

SEGUNDO.- En el expediente respectivo obran constancias de que el Gobierno del Estado efectivamente es propietario del predio denominado "La China" el cual cuenta con una superficie de 58-18-00.72 has. estando inscrito bajo el número 6579., a fojas 66, del Tomo 52 de la Propiedad, en fecha 11 de marzo de 1924, mismo que no reporta gravamen alguno, dentro de esta superficie se encuentra el Parque Sahuatoba, del cual se segregarán las 18-63-92.54 hectáreas que se pretenden enajenar a título gratuito, a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado; igualmente dentro de la documentación se encuentra el plano que permitió definir su ubicación, medidas y colindancias, siendo las siguientes:

PRIMER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 34.05; con dirección sureste tres líneas, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 8.71 metros; del punto 3 al punto 4 en 54.68 metros y del punto 4 al punto 5 en 109.59 metros; con dirección noreste siete líneas, del punto 5 al punto 6 con una distancia de 82.90, del punto 6 al punto 7 en 23.64 metros, del punto 7 al punto 8 en 13.50 metros, del punto 8 al punto 9 en 17.17 metros, del punto 9 al punto 10 en 42.18 metros, del punto 10 al punto 11 en 80.11 metros, del punto 11 al punto 12 en 11.20 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 12 al punto 13 con una distancia de 9.14 metros, del punto 13 al punto 14 en 112.48 metros; con dirección suroeste cinco líneas, del punto 14 al punto 15 con una distancia de 301.46, del punto 15 al punto 16 en 78.64 metros, del punto

16 al punto 17 en 59.48, del punto 17 al punto 18 en 22.37 metros, del punto 18 al punto 19 en 31.20 metros, y en dirección noroeste del punto 19 al punto 1 con una distancia de 217.40 metros; con una superficie de 06-13-73.31 has.

SEGUNDO POLÍGONO: Con dirección noreste cinco líneas, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 62.75 metros, del punto 2 al punto 3 en 30.01 metros, del punto 3 al punto 4 en 120.81 metros, del punto 4 al punto 5 en 198.49 metros, del punto 5 al punto 6 en 5.91 metros; con dirección sureste del punto 6 al punto 7 con una distancia de 216.92 metros, con dirección suroeste en cuatro líneas, del punto 7 al punto 8 en 39.58 metros, del punto 8 al punto 9 en 36.39 metros, del punto 9 al punto 10 en 34.66 metros, del punto 10 al punto 11 en 190.70 metros; con dirección noroeste con tres líneas, del punto 11 al punto 12 con una distancia de 23.32 metros, del punto 12 al punto 13 en 51.17 metros, del punto 13 al punto 14 en 7.86 metros; con dirección suroeste. Del punto 14 al punto 1 con una distancia de 31.64 metros; con una superficie de 05-42-16.71 has.

TERCER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 251.84 metros; con dirección sureste, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 140.49 metros; con dirección noreste, del punto 3 al punto 4 con una distancia de 59.31 metros; con dirección sureste tres líneas, del punto 4 al punto 5 en 47.71 metros, del punto 5 al punto 6 en 30.39 metros, del punto 6 al punto 7 en 68.40 metros; con dirección noreste, del punto 7 al punto 8 con una distancia de 70.49 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 8 al punto 9 en 36.35 metros, del punto 9 al punto 10 en 18.74 metros; con dirección suroeste, del punto 10 al punto 11 con una distancia de 443.01 metros; con dirección noroeste, del punto 11 al punto 1 con una distancia de 263.42 metros; con una superficie de 07-08-02.52 has.

Los polígonos descritos forman una superficie total de 18-63-92.54 has., colindan con la Avenida Ferrocarril que se localiza dentro del Parque Sahuatoba, con la calle Granada del Fraccionamiento Las Margaritas y la Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, Durango.

TERCERO.- Los polígonos antes referidos, actualmente se encuentran destinados uno, al funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; otro, al vivero forestal conformado por tres invernaderos, los cuales se dedican a la producción de plantas de reforestación; y finalmente, el otro destinado para el desarrollo del Parque Temático de Educación Ambiental.

CUARTO.- Por lo anterior, y en virtud a la contaminación producida por el hombre, los gobiernos se han visto en la necesidad de establecer políticas públicas destinadas a la conservación y uso sostenible de los valiosos recursos que nos proporciona la naturaleza; en esta tesitura, el Gobierno Estatal ha implementado un programa para asegurar que tanto la administración pública, los sectores

económicos y la población en general participen de manera activa en el manejo de los recursos naturales de su entorno y el medio ambiente, considerando que la prevención es el medio mas eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; por lo que, la Comisión consideró importante coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en las acciones que emprenda para llevar a cabo este importante programa que pretende traer consigo el bienestar de la población, porque sin duda la calidad del medio ambiente es vital para que el ser humano y los demás seres vivos puedan desarrollar sus actividades de manera normal y permanente.

Por las consideraciones vertidas con antelación, la comisión estimó que de aprobarse la Iniciativa en los términos que se propone, se contribuirá para que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado cuente con el instrumento jurídico que acredite la propiedad del predio en el que se encuentra desarrollando parte de sus actividades, mismas que deberán seguir enfocadas a la conservación ambiental y cultura ecológica, mejorando sus instalaciones como son el Parque Temático de Educación Ambiental, el cual recibe cotidianamente la visita de niños y jóvenes de escuelas primarias y secundarias a los que se les proporciona instrucción educativa en la materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la superficie de terreno, donde actualmente está ubicado el vivero forestal, oficinas y el Parque Temático de Educación Ambiental, dentro del Parque Sahuatoba de esta ciudad de Victoria 'de Durango, Dgo., con una superficie de 18-63-92.54 hectáreas, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 6579, a fojas 66, del Tomo 52 de la Propiedad, en fecha 11 de marzo de 1924, no reportando gravamen alguno y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 34.05; con dirección sureste tres líneas, del punto 2 al punto 3 con

una distancia de 8.71 metros; del punto 3 al punto 4 en 54.68 metros y del punto 4 al punto 5 en 109.59 metros; con dirección noreste siete líneas, del punto 5 al punto 6 con una distancia de 82.90, del punto 6 al punto 7 en 23.64 metros, del punto 7 al punto 8 en 13.50 metros, del punto 8 al punto 9 en 17.17 metros, del punto 9 al punto 10 en 42.18 metros, del punto 10 al punto 11 en 80.11 metros, del punto 11 al punto 12 en 11.20 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 12 al punto 13 con una distancia de 9.14 metros, del punto 13 al punto 14 en 112.48 metros; con dirección suroeste cinco líneas, del punto 14 al punto 15 con una distancia de 301.46, del punto 15 al punto 16 en 78.64 metros, del punto 16 al punto 17 en 59.48, del punto 17 al punto 18 en 22.37 metros, del punto 18 al punto 19 en 31.20 metros, y en dirección noroeste del punto 19 al punto 1 con una distancia de 217.40 metros; con una superficie de 06-13-73.31 has.

SEGUNDO POLÍGONO: Con dirección noreste cinco líneas, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 62.75 metros, del punto 2 al punto 3 en 30.01 metros, del punto 3 al punto 4 en 120.81 metros, del punto 4 al punto 5 en 198.49 metros, del punto 5 al punto 6 en 5.91 metros; con dirección sureste del punto 6 al punto 7 con una distancia de 216.92 metros, con dirección suroeste en cuatro líneas, del punto 7 al punto 8 en 39.58 metros, del punto 8 al punto 9 en 36.39 metros, del punto 9 al punto 10 en 34.66 metros, del punto 10 al punto 11 en 190.70 metros; con dirección noroeste con tres líneas, del punto 11 al punto 12 con una distancia de 23.32 metros, del punto 12 al punto 13 en 51.17 metros, del punto 13 al punto 14 en 7.86 metros; con dirección suroeste. Del punto 14 al punto 1 con una distancia de 31.64 metros; con una superficie de 05-42-16.71 has.

TERCER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 251.84 metros; con dirección sureste, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 140.49 metros; con dirección noreste, del punto 3 al punto 4 con una distancia de 59.31 metros; con dirección sureste tres líneas, del punto 4 al punto 5 en 47.71 metros, del punto 5 al punto 6 en 30.39 metros, del punto 6 al punto 7 en 68.40 metros; con dirección noreste, del punto 7 al punto 8 con una distancia de 70.49 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 8 al punto 9 en 36.35 metros, del punto 9 al punto 10 en 18.74 metros; con dirección suroeste, del punto 10 al punto 11 con una distancia de 443.01 metros; con dirección noroeste, del punto 11 al punto 1 con una distancia de 263.42 metros; con una superficie de 07-08-02.52 has.

Los polígonos descritos forman una superficie total de 18-63-92.54 has., colindan con la Avenida Ferrocarril que se localiza dentro del Parque Sahuatoba, con la calle Granada del Fraccionamiento Las Margaritas y la Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, motivo de este decreto, tiene como finalidad regularizar tanto la propiedad como la posesión del predio que ocupa el Parque Sahuatoba de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., obligando a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a que

continúe destinando el área en mención, para uso de la comunidad y enfocadas a la conservación ambiental y cultura ecológica, que fue objeto de la adquisición por parte del Gobierno del Estado, de los predios que le dieron origen.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente no utilizare el terreno para lo especificado en el artículo anterior, o le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras y accesiones se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad en este Distrito.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) días del mes de Abril del año (2006) dos mil seis.

DIP. FERNANDO GUAZA ZAMORA
PRESIDENTE.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.



Servicio de
Administración Tributaria

15-C

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION

HOJAS DE

FECHA DE FIRMA DE
LA ESCRITURA DIA MES AÑO
112513 205303 205210

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
A ENTIDADES FEDERATIVAS
ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES DEBE RECORRER Y
ACREDITAR LA DERECHA EN LOS CARACTERES DADOS AL SISTEMA.

205011

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
CALLE		No. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA		MUNICIPIO	CODIGO POSTAL

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION

CORRESPONDIENTE

N = NORMA

C = COMPLEMENTARIA

R = CORRECCION FISCAL

CLAVE DE LA
ENTIDAD
FEDERATIVA

10

EN CASO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA FECHA
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA
ANTERIOR

DIA MES AÑO

112514

PAGO DEL IMPUESTO			
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA <small>(Anote el dato del campo 1)</small>	112521	D. MULTA POR CORRECCION FISCAL	112513
B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO <small>(Se muestra la diferencia entre su impuesto y el mismo actualizado conforme lo dispone CFE)</small>	112525	E. CANTIDAD A PAGAR <small>(A+B+C+D)</small>	900.00
C. RECARGOS	112529		

2 CAPITULO IV DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR. ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES (ART. 154-BIS)

a. GANANCIA OBTENIDA	112529	e. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	205115
b. PAGO (a por tasa 5 %)	112546	f. CANTIDAD A CARGO (d - e cuando d es mayor) pase este importe al campo A	205116
c. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 154 DE LA LISR.	112533	g. PAGO EN EXCESO <small>(e - d cuando e es mayor)</small>	205117
d. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (b o c el menor)	112547		

DATOS DEL ENAJENANTE			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	205813	CURP	112514
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE			
117340			

4 ENAJENACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

NUMERO DE ESCRITURA	NOTARIA PUBLICA No.	CLAVE DE LA ENTIDAD DE LA NOTARIA PUBLICA

INSTRUCCIONES.

- 1- Esta forma fiscal sera llenada a mano o a maquina en una negra.
- 2- En el caso de que los inmuebles esten ubicados en dos o mas Entidades Federativas debera presentar
el pago en la Entidad donde se encuentra el inmueble que se enajena.
- 3- La clave unica del registro de población (CURP) se le dara a 18 posiciones en el espacio correspondiente
- 4- Los datos referentes a la fecha se anotaran utilizando dos numeros arbigros para el dia (en su caso).
dos para el mes y cuatro para el año
Ejemplo: 17 de Octubre del año 2000

- 5- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
En caso de presentar espontaneamente una declaracion para corregir errores u omisiones de una declaracion anterior, anotara "C", debiera señalar la fecha de presentacion de la declaracion anterior.
- 6- Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobacion determine errores u omisiones y H
comprobado esto por corregirse, anotara R "Corrección Fiscal" y anotara el importe de la multa en el recuadro
"Multas por corrección fiscal".
- 7- Para cualquier aclaracion en la realización del pago mediante esta declaracion, puede obtener informacion
la Recaudacion de Rentas.

- 5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

--

FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de mayo de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federación, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, este mismo instrumento para producir efectos legales, fue publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado con fecha 18 de mayo de 2003; mediante este anexo el Estado asume las funciones operativas y de administración de los ingresos generados en el territorio del Estado, derivados del impuesto Sobre la Renta del Régimen intermedio de las personas físicas y por la ganancia en la enajenación de terrenos y construcciones.

Que el estado con el objetivo de facilitar al contribuyente y Responsables solidarios, específicamente a los que se refiere el artículo 154 – Bis del capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales ha tenido a bien publicar el formato 15-C "PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES".

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.**

BENJAMÍN ORTEGA RODRÍGUEZ Y FELIPA MARTÍNEZ SOTO

Por ignorarse su domicilio como está ordenado en el juicio ORDINARIO MERCANTIL Exp. 801/03 que promueve la C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA COMO APODERADA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. BENJAMÍN ORTEGA RODRÍGUEZ Y FELIPA MARTÍNEZ SOTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél; se dispuso notificar y emplazar a usted por medio de Edictos en los términos del auto de fecha quince de noviembre del año próximo pasado, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra. En que se le tiene reclamando: a) La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados, en escritura privada No. 99-XXII-00700-1, de fecha 26 de noviembre de 1991; b) La cancelación del crédito No. 9127101078, que les fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en **CALLE RETORNO OMICRON No. 110 DEL FRACCIONAMIENTO 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD**; c) La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d) La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de la representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e) En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el artículo 2192 del Código Civil vigente; f) El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados y g) El pago de gastos y costas judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Durango, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del referido plazo, quedando en la Secretaría de este juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.

DURANGO, DGO., 20 DE ENERO DEL 2006



LIC. MARÍA GABRIELA HERNÁNDEZ AMARO
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO
MERCANTIL DURANGO DGO.

EMMA IBAÑEZ MORALES

Por ignorarse su domicilio de la demandada citada como esta ordenado en autos en el **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**. Exp. No. 1101/03 que promueve la C. LICENCIADA ALMA T. GARANDINO LOAEZA COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE EMMA IBAÑES MORALES. Se dispuso notificar y emplazar a usted por medio de edictos en los términos del auto noviembre 11 del 2003 y de Enero 27 del 2006, para que dentro del término de 9 días apartir del siguiente al de la ultima publicación, comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra. En que se le tiene reclamado: A) La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados, en escritura privada numero 91 XXII - 001389-1, ratificada ante el C. Director del Registro Publico de la Propiedad y Comercio, de fecha 04 de Febrero de 1993. B) La cancelación del crédito numero 9227014098, que les fue otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreeditado, misma que se ubica en Calle Gabriel Gavira numero 218, del Fraccionamiento San Marcos de esta Ciudad, lo anterior con fundamento en el articulo 49 de la Ley del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** C) La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Gabriel Gavira numero 218, del Fraccionamiento San Marcos de esta Ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente demanda. D) La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedaran a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entro en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada. E) En la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito Valuador, hasta total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el Código de Comercio. F) El pago de daños y prejuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados. G) El pago de gastos y costas de Juicio a cargo de la parte demanda. Publicándose el Presente por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango. Quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes. Articulo 1070 del Código de Comercio .

Durango, Dgo., Marzo 2 del 2006
EL C. SECRETARIO DE JUZGADO
CUARTO DE LO MERCANTIL .


MANUEL GALAVIZ MOTÁ